

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar en 2011 y enero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Economía asegurar el abasto de bienes de consumo básico para la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas;

Que con base en la actualización a las estimaciones de los inventarios de azúcar se ha detectado que la oferta nacional de azúcar podría llegar a ser insuficiente para satisfacer la demanda de este producto a principios del próximo ciclo azucarero que inicia en octubre de 2011, debido a la evolución reciente de la demanda, por lo que resulta necesario complementar la oferta nacional con importaciones ordenadas;

Que de no establecerse un cupo de importación de azúcar de manera oportuna, el precio interno de este producto podría incrementarse significativamente en perjuicio de la actividad industrial y la población consumidora;

Que existe coincidencia entre el sector público y el sector privado representante de la agroindustria azucarera, sobre la necesidad del establecimiento de un cupo de importación que permita equilibrar la oferta del mercado doméstico del azúcar;

Que el artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, para la importación de azúcar cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

1.- Se establece un cupo para importar 135 mil toneladas de azúcar clasificada en las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99 con el arancel-cupo establecido en el artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007.

2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) IMMEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus reformas, y
- b) PROSEC**, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas.

3.- El cupo de importación referido en el presente instrumento se asignará bajo el mecanismo de licitación pública a las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos conforme al contenido de las bases de licitación pública que para este efecto se publiquen de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se asignará un monto de 67.5 mil toneladas entre las personas físicas y morales que utilicen azúcar como insumo en sus procesos productivos, y
- b) Se asignará un monto de 67.5 mil toneladas entre las personas físicas y morales diferentes a las mencionadas en el inciso anterior.

4.- Las personas físicas y morales señaladas en el inciso **a)** del Punto anterior, deberán demostrar su calidad de productores que utilizan azúcar en sus procesos productivos con alguno de los siguientes documentos:

- i. Copia de la autorización vigente de un programa IMMEX o PROSEC a nombre del solicitante;
- ii. Dictamen elaborado por Contador Público Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que certifique que el interesado ha fabricado en 2011 productos que utilizan azúcar como insumo;
- iii. Acta de fe de hechos de Corredor Público en el que se certifique el objeto social de la empresa y que en su proceso productivo utiliza azúcar como insumo, o
- iv. Escrito libre bajo protesta de decir verdad, firmado por el presidente, director general o representante legal de la Cámara o Asociación del ramo o sector en el que opera la persona moral, mediante el cual se acredite su calidad de productor. Dicho escrito deberá certificar que la persona moral es afiliado al organismo, el tipo de producto que elabora y el hecho de que utiliza azúcar como insumo.

5.- La licitación pública a que se refiere el Punto 3 del presente Acuerdo podrá ser documental o electrónica y se sujetará a lo siguiente:

La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días antes de que inicie el periodo de registro y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública.

6.- Podrán participar en la licitación pública del presente cupo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con las disposiciones de este Acuerdo y los requisitos previstos en las bases de la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

- a) En caso de convocatoria para licitación documental, los interesados deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación, y
- b) Tratándose de convocatoria para licitación electrónica, para poder presentar su oferta, los interesados deberán registrarse en el sistema electrónico que se establezca para la ejecución de la misma, conforme a la forma y plazos señalados en las bases de la licitación.

Los resultados de la adjudicación de la licitación se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.sicex.gob.mx/portalSiicex/.

7.- Una vez obtenida la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)", adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

8.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos, transferibles y su vigencia será al 31 de enero de 2012.

9.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

10.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1566760&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1296451&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) "Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-034, y
- b) "Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-043.

11.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de enero de 2012.

México, D.F., a 12 de octubre de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua en 2011 y enero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los capítulos VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y IV del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del mismo año y entró en vigor en esa misma fecha;

Que de conformidad con el Anexo 2 del artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua y la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del propio tratado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2005, se definió una participación de Nicaragua de 10% dentro del arancel cuota que México establezca, cuya participación estará exenta del pago del arancel;

Que corresponde a la Secretaría de Economía asegurar el abasto de bienes de consumo básico para la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas;

Que con base en la actualización a las estimaciones de los inventarios de azúcar, se ha detectado que la oferta nacional de azúcar podría llegar a ser insuficiente para satisfacer la demanda de este producto a principios del próximo ciclo azucarero que inicia en octubre de 2011, debido a la evolución reciente de algunos componentes de la demanda, por lo que resulta necesario complementar la oferta nacional con importaciones ordenadas;

Que de no establecerse un cupo de importación de azúcar de manera oportuna, el precio interno de este producto podría incrementarse significativamente en perjuicio de la actividad industrial y la población consumidora;

Que existe coincidencia entre el sector público y el sector privado representante de la agroindustria azucarera, sobre la necesidad del establecimiento de un cupo de importación que permita equilibrar la oferta del mercado doméstico del azúcar;

Que el artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, para la importación de azúcar cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

1.- Se establece un cupo para importar 15 mil toneladas de azúcar clasificada en las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99 con arancel exento, de conformidad con lo establecido en la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.

2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a)** **IMMEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus reformas, y
- b)** **PROSEC**, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas.

3.- El cupo de importación referido en el presente instrumento se asignará bajo el mecanismo de licitación pública a las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos conforme al contenido de las bases de licitación pública que para este efecto se publiquen de acuerdo con lo siguiente:

- a)** Se asignará un monto de 7.5 mil toneladas entre las personas físicas y morales que utilicen azúcar como insumo en sus procesos productivos, y
- b)** Se asignará un monto de 7.5 mil toneladas entre las personas físicas y morales diferentes a las mencionadas en el inciso anterior.

4.- Las personas físicas y morales a que se refiere el inciso a) del Punto anterior deberán demostrar su calidad de productores que utilizan azúcar en sus procesos productivos, con alguno de los siguientes documentos:

- a)** Copia de la autorización vigente de un programa IMMEX o PROSEC a nombre del solicitante;
- b)** Dictamen elaborado por Contador Público Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que certifique que el interesado ha fabricado en 2011 productos que utilizan azúcar como insumo;
- c)** Acta de fe de hechos de Corredor Público en el que se certifique el objeto social de la empresa y que en su proceso productivo utiliza azúcar como insumo, o
- d)** Escrito libre bajo protesta de decir verdad, firmado por el presidente, director general o representante legal de la Cámara o Asociación del ramo o sector en el que opera la persona moral, mediante el cual se acredite su calidad de productor. Dicho escrito deberá certificar que la persona moral es afiliada al organismo, el tipo de producto que elabora y el hecho de que utiliza azúcar como insumo.

5.- La licitación pública a que se refiere el Punto 3 del presente Acuerdo podrá ser documental o electrónica y se sujetará a lo siguiente:

La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días antes de que inicie el periodo de registro y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública.

6.- Podrán participar en la licitación pública del presente cupo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con las disposiciones de este Acuerdo y los requisitos previstos en las bases de la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

- a)** En caso de convocatoria para licitación documental, los interesados deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación, y
- b)** Tratándose de convocatoria para licitación electrónica, para poder presentar su oferta, los interesados deberán registrarse en el sistema electrónico que se establezca para la ejecución de la misma, conforme a la forma y plazos señalados en las bases de la licitación.

Los resultados de la adjudicación de la licitación se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx/portalSiicex/.

7.- Una vez obtenida la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)", adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

8.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos, transferibles y su vigencia será al 31 de enero de 2012.

9.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

10.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1566760&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1296451&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a)** "Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-034, y
- b)** "Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-043.

11.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de enero de 2012.

México, D.F., a 12 de octubre de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

VIGESIMA Novena modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, X y XII, 6o., 15, fracción II, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 9, fracción III de su Reglamento; 36, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera; 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía está facultada para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, en cuyo Anexo 2.4.1 se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida;

Que el 6 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, misma que especifica requisitos de carácter ambiental que deben cumplir los vehículos que circulan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada Norma Oficial Mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma; asimismo, establece que los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en dicha Ley;

Que los vehículos usados que se importan de manera definitiva al país representan el mismo riesgo al medio ambiente que sus similares que se encuentran en circulación en el territorio nacional, por ser generadores potenciales de gases contaminantes, cuyas emisiones están reguladas a nivel nacional, como una medida de protección al ambiente considerando los valores de concentración máxima permisibles de contaminantes en el ambiente para el ser humano y, en consecuencia, deben sujetarse a la misma regulación establecida en la norma NOM-041-SEMARNAT-2006 antes señalada, por lo que se estima necesario que su cumplimiento se verifique en el punto de entrada al territorio nacional;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, parte integrante del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, es posible aceptar como equivalentes de las Normas Oficiales Mexicanas, los reglamentos técnicos de otros países, siempre que se tenga la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente con los objetivos de las Normas Oficiales Mexicanas;

Que por lo anterior, es procedente aceptar como documentos válidos para acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, los certificados expedidos por las autoridades de otros países, que resultan de las evaluaciones de la conformidad con las regulaciones técnicas que se acepten como equivalentes mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

Que las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente, se expide la siguiente

**VIGESIMA NOVENA MODIFICACION AL ACUERDO POR
EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS
DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

Primero.- Se **adicionan** al artículo 1 del Anexo 2.4.1, Acuerdo de NOM's, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, las fracciones arancelarias que se indican en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
...	...	...	...
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.	NOM-041-SEMARNAT-2006	06-03-07
	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del artículo 12 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.		
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.	NOM-041-SEMARNAT-2006	06-03-07
	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del artículo 12 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.		
8703.22.02	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2006	06-03-07
	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del artículo 12 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.		
8703.23.02	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2006	06-03-07
	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del artículo 12 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.		
8703.24.02	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2006	06-03-07
	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del artículo 12 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.		
...	...	...	...

8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.	NOM-041-SEMARNAT-2006	06-03-07
	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del artículo 12 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.		
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.32.01	NOM-041-SEMARNAT-2006	
	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del artículo 12 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.		
...	...	...	...
8705.40.02	Usado.(Cuando se trate de vehículos que usan gasolina como combustible)	NOM-041-SEMARNAT-2006	06-03-07
	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del artículo 12 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.		
...	...	...	...

Segundo.- Se **adiciona** un sexto párrafo al artículo 5 del Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, para quedar como sigue:

“ARTICULO 5.- ...

...

...

...

...

En el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, los importadores, en lugar del documento o certificado NOM a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrán anexar al pedimento de importación, el original de los certificados o constancias expedidas por las autoridades competentes de otros países, que acrediten el cumplimiento de los reglamentos técnicos o normas vigentes que hayan sido aceptadas como equivalentes a la NOM-041-SEMARNAT-2006 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. La autenticidad de los certificados será verificada por los agentes aduanales que realicen las operaciones de importación de vehículos, a través de las bases de datos o fuentes de información de las autoridades ambientales cuyas regulaciones se acepten como equivalentes, o bien, de las bases de datos particulares que se encuentren disponibles electrónicamente para consulta.

Tercero.- Se **reforma** la fracción VII del artículo 10 del Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.-...**I a VI. ...**

VII. Las mercancías que se importen para ser usadas directamente por la persona física que las importe, para su uso directo, y que no se destinarán posteriormente a su comercialización o empleo en actividades empresariales, siempre y cuando el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, debiendo anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a emplearse en actividades empresariales y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8705.40.02, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99, de la LIGIE en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;

VIII a XVI. ...**TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de octubre de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

AVISO por el que se declara procedente el desistimiento de Fersinsa, GB, S.A. de C.V. y concluida la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO DE FERSINSA, GB, S.A. DE C.V. Y CONCLUIDA LA INVESTIGACION ANTIDUMPING Y ANTISUBVENCION SOBRE LAS IMPORTACIONES DE AMOXICILINA TRIHIDRATADA ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2941.10.12 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver sobre el desistimiento presentado en el expediente administrativo 26/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI o la "Autoridad Investigadora") de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite el presente aviso de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

1. El 20 de agosto de 2010 Fersinsa GB, S.A. de C.V. ("Fersinsa" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en sus modalidades de discriminación de precios y de subvenciones, en contra de las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de China e India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

A. Inicio de la investigación

2. El 12 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación.

3. La Secretaría notificó el inicio de la investigación a la Solicitante, al gobierno de China, de la India y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento. Les corrió traslado de la solicitud, la respuesta a la prevención y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

B. Desistimiento

4. El 30 de agosto de 2011 Fersinsa compareció para desistirse únicamente del procedimiento antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de China.

C. Manifestaciones sobre el desistimiento

5. En términos del artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el 1 de septiembre de 2011 la Secretaría notificó al gobierno de China y a las importadoras y exportadoras que comparecieron ante la autoridad, para que se manifestaran al respecto.

6. El 5 de septiembre de 2011 el gobierno de China expresó su consentimiento, y solicitó que la autoridad concluya la investigación y que se publique la resolución respectiva en el DOF. El 8 de septiembre de 2011, Antibióticos de México, S.A. de C.V., Zhuhai United Laboratories, Co., Ltd. y Hebei Zhongrun Pharmaceutical Co., Ltd., también manifestaron su consentimiento.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

7. La Secretaría de Economía es competente para emitir este aviso, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de esta Dependencia y 137 fracción II del RLCE.

B. Consentimiento de las partes

8. En virtud de que el gobierno de China, la importadora y exportadoras comparecientes consienten en que Fersinsa se desista de la investigación, con fundamento en el artículo 137 fracción II del RLCE es procedente emitir el siguiente:

AVISO

9. Se declara procedente el desistimiento de Fersinsa GB, S.A. de C.V. y se concluye la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía que se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE.

10. Notifíquese el presente aviso a las partes de que se tiene conocimiento.

11. Comuníquese este aviso a la Administración General de Aduanas del SAT para los efectos legales correspondientes.

12. Archívese el caso como total y definitivamente concluido.

13. Este aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 14 de octubre de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Gabriel Adolfo Vargas Rozados como corredor público número 5 en la plaza del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Gabriel Adolfo Vargas Rozados para ejercer la función de Corredor Público con número 5 en la plaza del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Gabriel Adolfo Vargas Rozados podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 12 de octubre de 2011.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.